



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **2022 00543**

Subsanada en tiempo la demanda, cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el 390 ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero. Admitir la demanda de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** presentada por **LARRY TORRES SOLER** contra **ALEXIS CAMILO TERAN BENITEZ**.

Segundo. Tramítese este asunto por la vía del proceso verbal sumario.

Tercero. Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P., o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto. Se reconoce a la estudiante **DIANA MARCELA NIAMPIRA LARA** como apoderada de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

Quinto. Se **NIEGA** la medida cautelar solicitada, por improcedente, nótese que no se encuentra entre las enlistadas en el artículo 590 del C.G del P, aunado a que no se trata de una medida innominada por el contrario es propia del trámite de ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 123 de 23 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c7b854c496fa8225bd9a3d05f65f737de110d77ea3bd61a8769eb7f3948c5a**

Documento generado en 22/09/2022 10:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>